



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°11/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 26 del mes de mayo del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 7 de las Inferiores del Apertura 2026:

SANCIONES

PRIMERA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
AC Ciro Olivera	39542484	25 de Mayo	186/260	3 fechas
Dylan Cuitiño	49289770	25 de Mayo	200 inc. A ap. 11	4 fechas
Nicolás Soria	37487371	MAV	207	1 fecha
Thiago Pedernera	46973599	MAV	200 inc. A ap. 11	4 fechas

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Benjamín Muñoz	52687331	EMFI	154	1 fecha
Benjamín Rentil	49322195	MAV	154	1 fecha
Cristian Del Valle	49289174	MAV	154	1 fecha
DT Hugo Daniel Heredia	30327749	Tiro Federal	260/186	2 fechas
Facundo Gómez	48128000	Villas Unidas	154	1 fecha

Federico Domínguez	48671622	Rivadavia Sport	154	1 fecha *
Ignacio Loyola	48902708	Independiente A	154	1 fecha
Ismael Arenas	49460241	Tiro Federal	154	1 fecha
Lionel España	49496957	River Plate	154	1 fecha
Mauro Paredes	48127472	Villas Unidas	154	1 fecha
Nicolás García	49953244	Martín Ferreyra	154	1 fecha

- Sanción cometida en el partido de la Fecha 7, disputado el pasado sábado.

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Alexis Bazán	50745350	River Plate	154	1 fecha
Brian Villalba	49999558	Independiente A	154	1 fecha
Ian Trejo	50547860	MAV	154	1 fecha
Jonathan Pino	50390599	Rivadavia Sport	154	1 fecha *
Kevin Llereno	51555851	EMFI	154	1 fecha
Lucas Llanos	50239215	Rivadavia Sport	154	1 fecha *
Mateo Sosa	50741036	MAV	154	1 fecha
Thiago Sosa	50260531	25 de Mayo	154	1 fecha
Tomás Farías	51348815	Independiente B	154	1 fecha
Uriel Funes	50036437	MAV	154	1 fecha

- Sanciones cometidas en el partido de la Fecha 7, disputado el pasado sábado.

SEXTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Bautista Trejo	52868589	MAV	154	1 fecha
Jeremías Barrera	52836310	Rivadavia Sport	154	1 fecha
Pte. Carlos Franco Guzmán	36543457	Sportivo Huerta Grande	186/260	2 fechas

OCTAVA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Miqueas Ponce	50836329	Rivadavia Sport	22	Provisoria *

- Jugador de Quinta División informado en el partido de Octava.

VISTOS

EXPEDIENTE N° 30/26: Sportivo Huerta Grande sobre incidentes en Sexta División

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro entre los clubes 25 de Mayo de La Cumbre y Sportivo Huerta Grande, por la fecha 3 correspondiente en la categoría Sexta División, donde se informa una serie de hechos acontecidos por la parcialidad de Sportivo Huerta Grande, este Tribunal **RESUELVE** 1) CORRER TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DÍAS) al Club Sportivo Huerta Grande para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P., debiendo presentar dicho descargo por escrito, detallando y justificando lo ocurrido; 2) Hacer saber a la institución que, de dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

EXPEDIENTE N° 31/26: Falta de presentación de equipo del Club Independiente “B” en Novena División

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro que debía disputarse entre los clubes Villas Unidas de Villa Giardino e Independiente “B” de Cosquín, por la fecha 7 correspondiente en la categoría Novena División, donde se informa la incomparecencia del Club Independiente “B”, este Tribunal **RESUELVE** 1) CORRER TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DÍAS) al Club Independiente “B” de Cosquín para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P., debiendo presentar dicho descargo por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia; 2) Hacer saber a la institución que, de dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

EXPEDIENTE N° 32/26: Falta de presentación de equipo del Club MAV en Novena División

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro que debía disputarse entre los clubes MAV de Villa Santa Cruz del Lago y Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, por la fecha 7 correspondiente en la categoría Novena División, donde se informa la incomparecencia del Club MAV, este Tribunal **RESUELVE** 1) CORRER TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte

horas (CINCO DÍAS) al Club MAV de Villa Santa Cruz del Lago para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P., debiendo presentar dicho descargo por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia; 2) Hacer saber a la institución que, de dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

EXPEDIENTE N° 33/26: Falta de presentación de equipo del Club Rivadavia Sport en Novena División

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro que debía disputarse entre los clubes EMFI de Biale Massé y Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, por la fecha 3 correspondiente en la categoría Novena División, donde se informa la incomparecencia del Club Rivadavia Sport, este Tribunal **RESUELVE** 1) CORRER TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DÍAS) al Club Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P., debiendo presentar dicho descargo por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia; 2) Hacer saber a la institución que, de dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

EXPEDIENTE N° 34/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Miqueas Ponce del Club Rivadavia Sport

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 7 de la categoría OCTAVA DIVISIÓN entre los clubes MAV de Villa Santa Cruz del Lago y Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, donde se informa al Sr. Miqueas Ponce, DNI 50836329, jugador de Quinta División del Club Rivadavia Sport, y **CONSIDERANDO:** que todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE:** 1) CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) al Sr. Miqueas Ponce, DNI 50836329, jugador de Quinta División del Club Rivadavia Sport, para que presente su descargo por escrito, **Art. 2°:** hacer saber al Sr. Miqueas Ponce que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, **3)** ratificar la inhabilitación provisoria del jugador.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 19/26: Falta de seguridad en el partido MAV – River en Primera Femenino.

VISTO el informe del árbitro Rodrigo Zárate constatando que el partido entre MAV y River Plate de La Falda (Fecha 6, Primera Femenino) fue suspendido por "falta de personal de seguridad", y habiendo vencido el plazo sin descargo local, este Tribunal **CONSIDERANDO QUE** la falta de previsión y la ausencia de la fuerza pública es de exclusiva responsabilidad del club local, configurando la infracción reglamentaria por omisión organizativa y **QUE** configurando la infracción prevista en el reglamento, y que la incomparecencia de la entidad local determina su rebeldía procesal y la presunción de los hechos informados por el colegiado, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Declarar en rebeldía al Club MAV ante la falta de presentación de su defensa en tiempo y forma; **2)** Sancionar al Club MAV con la pérdida del partido, registrándose el resultado de cero a uno (0-1) a favor del Club River Plate de La Falda (Art. 106 del R.T. y P.); **3)** Imponer al Club MAV una multa económica equivalente al valor de 100 entradas generales de conformidad con el R.T. y P.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 24/26: Falta de presentación de equipo del Club Rio Grande en Primera Femenino

VISTO el informe del árbitro constatando la incomparecencia y falta de presentación del equipo del Club Rio Grande La Falda al encuentro programado contra el Club Atlético La Falda por la fecha 7 de Primera Femenino, y habiendo vencido el plazo legal sin que la institución infractora presentara su correspondiente descargo, este Tribunal **CONSIDERANDO QUE** la no presentación de un equipo a disputar un partido oficial sin causa debidamente justificada configura una falta grave que afecta el normal desarrollo del torneo, y **QUE** la falta de comparecencia procesal del club imputado determina su rebeldía y la presunción de la infracción informada por el colegiado, **RESUELVE: 1)** Declarar en rebeldía al Club Atlético Rio Grande ante la falta de presentación de su defensa en tiempo y forma; **2)** Sancionar al Club Rio Grande con la pérdida del partido, registrándose el resultado de uno a cero (1-0) a favor del Club Atlético de La Falda, y disponer la deducción de tres (3) puntos de la tabla de

posiciones del torneo que correspondan a dicho club, de conformidad con los Artículos 32, 33, 109 y 152 del R.T. y P.; **3)** Imponer al Club Rio Grande una multa económica equivalente al valor de 225 entradas generales por su incomparecencia injustificada según lo previsto en el Artículo 109 inc b R.T.P.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

EXPEDIENTE N° 25/26: Falta de presentación de equipo del Club MAV en Novena División

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro programado entre el local Club EMFI de Biale Massé y el Club MAV de Villa Santa Cruz del Lago por la fecha 6 de Novena División, donde se constata la incomparecencia y falta de presentación del equipo visitante, y habiendo vencido el plazo legal sin que la institución infractora presentara su correspondiente descargo, este Tribunal **CONSIDERANDO QUE** la no presentación de una categoría a disputar un partido oficial sin causa justificada altera el normal desarrollo del certamen, y **QUE** la falta de comparecencia procesal del club imputado determina su rebeldía y la presunción de la infracción informada por el colegiado, **RESUELVE: 1)** Declarar en rebeldía al Club MAV de Villa Santa Cruz del Lago ante la falta de presentación de su defensa en tiempo y forma; **2)** Sancionar al Club MAV con la pérdida del partido, registrándose el resultado de uno a cero (1-0) a favor del Club EMFI de Biale Massé, y disponer la deducción de tres (3) puntos de la tabla de posiciones de la categoría correspondiente a dicho club, de conformidad con los Artículos 32, 33, 109 y 152 del R.T. y P.; **3)** Imponer al Club MAV una multa económica equivalente al valor de 58 entradas generales por su incomparecencia injustificada según lo previsto en el Artículo 109 del R.T. y P.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE N° 26/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Thiago Sequier del Club San Lucas.

VISTO el informe del árbitro principal del encuentro de Quinta División entre San Lucas de Villa Carlos Paz y San Antonio de San Antonio de Arredondo, donde se detalla la expulsión por tarjeta roja directa del jugador Thiago Sequier (DNI 50741436) de San Lucas por proferir insultos ("la concha de tu madre", "son unos culiados") y arrojar un botín impactando en la cabeza del colegiado una vez finalizado el encuentro, y analizado el descargo presentado por el Club Atlético San Lucas, este Tribunal **CONSIDERANDO QUE** el informe arbitral goza de presunción de veracidad y constituye prueba

semiplena de los hechos, **QUE** la entidad defensora se limita a negar la agresión física basándose en apreciaciones sobre la conducta del juez pero sin aportar elementos de prueba de valor técnico o filmico que desvirtúen la acusación, y **QUE** la agresión física consumada contra la autoridad del partido configura una falta gravísima intolerable que atenta contra los principios del deporte, **RESUELVE:**

- 1) Rechazar los términos del descargo del Club Atlético San Lucas por falta de sustento probatorio;
- 2) Sancionar al jugador Thiago Sequier (DNI 50741436) del Club San Lucas con la pena de un (1) año de suspensión efectiva para toda actividad oficial, computándose el tiempo de inhabilitación provisoria ya cumplido, de estricta conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE N° 27/26: Expulsión y solicitud de descargo para el técnico Martín Manzanelli del Club Racing

VISTO el informe del árbitro principal del encuentro de Novena División entre los clubes 25 de Mayo de La Cumbre y Racing de Valle Hermoso, donde se detalla la expulsión del director técnico de Racing, Sr. Martín Manzanelli (DNI 42.982.897), por ingresar al campo con conductas violentas, increpar a un alcanzapelotas, protestar de forma intimidante y, a los 12 minutos del primer tiempo, agredir físicamente al juez del partido empujándolo y propinándole un golpe ("chirlo") en la cabeza, obligando a la suspensión definitiva del encuentro, y habiendo vencido el plazo legal sin presentarse descargo alguno, este Tribunal **CONSIDERANDO QUE** la falta de comparecencia procesal del encartado determina su rebeldía y la presunción de veracidad de la agresión informada por la autoridad del partido, configurando una falta gravísima cometida por un miembro del cuerpo técnico que debe velar por la conducta formativa de los menores, y **QUE** si bien corresponde aplicar la máxima sanción penal al infractor, el partido interrumpido en divisiones inferiores debe completarse en salvaguarda del espíritu deportivo de los niños, **RESUELVE:**

- 1) Declarar en rebeldía al Sr. Martín Manzanelli ante la falta de presentación de su descargo en tiempo y forma;
- 2) Sancionar al director técnico Martín Manzanelli (DNI 42.982.897) del Club Racing de Valle Hermoso con la pena de un (1) año de suspensión efectiva para toda actividad oficial de esta Liga de conformidad con los Artículos 182,185, 260 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas;
- 3) Disponer la continuación y reprogramación del partido suspendido entre el Club 25 de Mayo y el Club Racing de Valle Hermoso en la categoría Novena División,

delegando formalmente la fijación de la fecha, horario y condiciones de dicha reprogramación a la Comisión Directiva de la Asociación de Clubes de Punilla.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE N° 28/26: Martín Ferreyra sobre incidentes en Séptima División.

VISTO el informe del árbitro principal del encuentro de Séptima División entre los clubes Martín Ferreyra de Malagueño y Tiro Federal de Cosquín, donde se denuncia que al finalizar el partido un grupo de simpatizantes del club local agravió a la terna arbitral con insultos y graves amenazas colectivas, y analizado el descargo presentado por la comisión directiva del Club Atlético Martín Ferreyra, este Tribunal **CONSIDERANDO QUE** las expresiones informadas por el colegiado se encuentran alcanzadas por la presunción de veracidad que le otorga el reglamento y **QUE** la propia entidad imputada admite la existencia de los agravios verbales en su defensa escrita, quedando plenamente acreditada la falta disciplinaria por la conducta de su parcialidad, pero que sin perjuicio de ello se constata que las autoridades y el delegado del club local actuaron con rapidez y diligencia para retirar a los infractores, colaborar con la terna y preservar el orden en el predio sin que se registraran agresiones físicas ni incidentes mayores, configurando una conducta colaborativa inmediata que opera como un claro atenuante para la graduación de la sanción pecuniaria, **RESUELVE:**

1) Tener por presentado en tiempo y forma el descargo del Club Atlético Martín Ferreyra; **2)** Sancionar al Club Atlético Martín Ferreyra de Malagueño con una multa económica equivalente al valor de 25 entradas generales por los insultos y amenazas proferidos por su parcialidad hacia las autoridades del encuentro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE N° 29/26: Sportivo Huerta Grande sobre incidentes en Primera División Femenina.

VISTO el informe del árbitro principal del encuentro de Primera División Femenina entre el local Club Sportivo Huerta Grande y el Club San Esteban por la fecha 7, donde se denuncia que al retirarse a los vestuarios una persona de sexo femenino no identificada agredió verbalmente al colegiado con graves insultos y amenazas, y analizado el descargo presentado por la comisión directiva del Club Sportivo Huerta Grande, este Tribunal **CONSIDERANDO QUE** si

bien las ofensas denunciadas se encuentran acreditadas por la presunción de veracidad que reviste el informe arbitral, la terna actuante manifiesta de manera expresa la imposibilidad de identificar con certeza a la autora de los hechos, no existiendo elementos de prueba contundentes que certifiquen si se trataba de una jugadora de la entidad local, de la visita o de una espectadora, razón por la cual no resulta jurídicamente viable aplicar las penas por agresión de un futbolista en forma directa; pero que, no obstante ello, la institución local admite en su defensa escrita la existencia de un desorden material e intercambio de insultos entre las delegaciones en el sector circundante al campo de juego, lo que demuestra una falla u omisión transitoria en las medidas organizativas tendientes a garantizar el retiro pacífico e inmune de las autoridades del cotejo, **RESUELVE:** **1)** Tener por presentado en tiempo y forma el descargo del Club Sportivo Huerta Grande; **2)** Sancionar al Club Sportivo Huerta Grande con una multa económica mínima equivalente al valor de 15 entradas generales de conformidad con el Artículo 80 del R.T. y P., debido al desorden general constatado al finalizar el encuentro y por no asegurar la debida contención perimetral de la terna arbitral en su tránsito hacia los vestuarios; **3)** Exhortar a ambas instituciones a extremar las medidas de control en futuros encuentros.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OTRAS RESOLUCIONES

VISTO la nota de reconsideración presentada por el Club Atlético La Falda y la posterior comparecencia presencial de los jugadores de la división Reserva, Sres. Franco Cantero (DNI 46.225.736) y Carlos Gómez (DNI 46.128.875), ante este cuerpo con fecha 26 de mayo de 2026, este Tribunal **CONSIDERANDO QUE** durante las respectivas audiencias personales ambos encartados demostraron una actitud de sincero arrepentimiento, madurez y un firme compromiso de redención frente a este Honorable Tribunal de Disciplina denotando buena fe, autocrítica y una voluntad real de enmienda que configura un atenuante de conducta posterior idóneo para mitigar las sanciones originalmente dispuestas, **RESUELVE:** **1)** Hacer lugar parcialmente al pedido de reconsideración interpuesto por la institución; **2)** Modificar las sanciones aplicadas en fecha anterior, reduciendo la pena de diez (10) partidos a seis (6) partidos de suspensión efectivos tanto para el jugador Franco Cantero (DNI 46.225.736) como para el jugador Carlos Gómez (DNI 46.128.875), de conformidad con las facultades de atenuación y graduación previstas en el Reglamento de Transgresiones y Penas (Arts 32, 33, 40); **3)** Mantener el cómputo de las fechas que cada uno de los futbolistas ya hubiere cumplido de

manera efectiva a la fecha de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

NOTAS INGRESADAS

Atlético La Falda sobre denuncia a San Esteban

VISTO la denuncia del Club Atlético La Falda por la presunta mala inclusión en Sexta División de los jugadores Joaquín Leto (DNI 5.211.432), Alejo Luna (DNI 52.203.985) y Santino Cia (DNI 52.475.571) a favor del Club San Esteban, aduciendo que pertenecen al Club Capilla del Monte, este Tribunal **RESUELVE:** CORRER TRASLADO por el término perentorio de 120 horas (cinco días) al Club San Esteban para que presente su descargo por escrito conforme al Art. 7 del R.T. y P., bajo apercibimiento de que, en caso de dejar vencer el plazo sin comparecer, se dará por decaído su derecho y se lo juzgará en rebeldía.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Martín Ferreyra sobre jugador mal expulsado

VISTO la solicitud del Club Atlético Martín Ferreyra denunciando un error de identidad en el informe arbitral, donde se sancionó erróneamente al jugador Lautaro Aguiar (Camiseta N° 12) en lugar de Jonathan Calovini (Camiseta N° 13) **RESUELVE:** Elevar de manera urgente las presentes actuaciones a la Secretaría de la Asociación de Clubes de Punilla para que proceda a realizar las revisiones y correcciones pertinentes en el sistema de registros generales de la SuperLiga.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).